

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que aprueba la Tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 508/MC**

Comas, 5 de junio del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS;

VISTO:

El Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, Tecnología de la Información, Tránsito y Transporte de la Municipalidad Distrital de Comas; el Memorándum N° 140-SGTT-GDU/MC, el Informe N° 044-2017-SGGP-GPPR/MC, el Memorándum N° 273-2017-GPPR/MC, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 209-2017-GAJMDC, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y, el Informe N° 008-2017-GM/MC del Gerente Municipal; referidos al Proyecto de Ordenanza que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, inciso 4, del mismo texto normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 40°, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; asimismo, se señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, define que las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, de la misma forma, el artículo 66° del dispositivo en mención establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 68°, inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, "Las Municipalidades podrán imponer tasas por estacionamientos de vehículos, que son las tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determina la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del gobierno central";

Que, en el mismo razonamiento del desarrollo normativo de la potestad tributaria de los gobiernos locales, de regular tasas mediante la emisión de su respectiva ordenanza a nivel distrital, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N° 1533, que aprobó el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, mediante Oficio 041-2017-GM/MC de fecha 28 de abril del 2017, la Municipalidad Distrital de Comas, presentó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la solicitud de ratificación de tasas de estacionamiento tomando en cuenta la Ordenanza N° 1533-MML modificada por la Ordenanza N° 1833-MML, cumpliendo dentro del plazo máximo de presentación ante el SAT;

Que, mediante Oficio N° 264-090-00000491, el SAT devuelve la solicitud de ratificación, adjuntando el Informe N° 266-181-00000521, en el que da cuenta de las razones que sustentan la devolución de la solicitud de ratificación;

Que, el artículo 4° de la Ordenanza N° 1533, señala que el plazo de presentación de la solicitud de ratificación de las ordenanzas sobre estacionamiento vehicular vence el último día hábil del mes de abril de cada año; asimismo en el literal c) del artículo 12° de la referida Ordenanza, señala que se puede presentar una nueva presentación de solicitud, una vez que hayan sido subsanadas las observaciones presentadas;

Que, mediante Memorándum N° 140-SGTT-GDU/MC, la Subgerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Distrital de Comas informa que se ha realizado el levantamiento de las observaciones, adjuntando los informes 037-2017-CSE-SGTT-GDU/MC, Informe N° 031-2017-CSE-SGTT-GDU/MC, Informe N° 032-2017-CSE-SGTT-GDU/MC, Informe N° 033-2017-CSE-SGTT-GDU/MC, e Informe N° 036-2017-CSE-SGTT-GDU/MC;

Que, mediante Memorándum N° 036-2017-SGTT-GDU/MC la Subgerencia de Tránsito y Transporte, sustenta el impacto social respecto a la propuesta de implementación de zonas de estacionamiento vehicular temporal orientado a mejorar las condiciones de tránsito en zonas de alta afluencia vehicular y peatonal, el fortalecimiento de instrumentos de reordenación territorial y planificación urbana, especialmente en la mejora de la utilización de la infraestructura urbana existente;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 1533 modificó el artículo 28 de la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisado que en el caso de ordenanzas distritales que regulen la tasa de estacionamiento en zonas urbanas, el acuerdo ratificatorio tendrá vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la ordenanza distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo, por lo cual es necesario aprobar un nuevo marco normativo;

Que, con Oficio N° 034-2017-MML/GTU-SIT, la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), a través de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano, remitió los estudios técnicos que contiene la aprobación de 1886 espacios de estacionamiento y con ello la viabilidad técnica de las vías propuestas por zonas de parqueo vehicular dentro de la jurisdicción del Distrito de Comas de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 341, que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima;

Que, mediante Memorándum N° 273-2017-GPPR/MC, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a través del Informe N° 044-2017-SGGP-GPPR/MC, la Subgerencia de Gestión de Procesos, señala que es viable técnicamente respecto a la estructura de costos y los parámetros establecidos por normas que regulan la tasa de estacionamiento;

Que, con Informe Legal N° 209-2017-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que la propuesta de Ordenanza se encuentra conforme al marco legal vigente;

Que, con Informe N° 008-2017-GM/MC, la Gerencia Municipal emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de Comas;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Consejo Distrital de Comas por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación de acta ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Comas, procurando el uso racional de la vía pública.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN

La tasa de estacionamiento vehicular es un tributo que se paga por el uso ordenado de las zonas habilitadas por la municipalidad para el estacionamiento de vehículos, con el fin de optimizar el uso de los espacios de la vía pública y a su vez procurar la fluidez del tránsito vehicular.

Artículo 3°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen temporalmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

Artículo 4°.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en el distrito de Comas, debiéndose producir su pago en el momento en el que el conductor decide abandonar la zona de estacionamiento vehicular.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 5°.- MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El importe de la tasa por estacionamiento vehicular temporal es S/ 0.50 (cincuenta céntimos), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo público. Las camionetas, camiones y demás vehículos mayores deberán pagar conforme a los espacios de estacionamiento que utilicen.

El tiempo de tolerancia exento al pago del tributo, por cada vez, es de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la tasa por treinta (30) minutos, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

Artículo 6°.- INAFECTACIONES Y EXONERACIONES

Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley, o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Las Fuerzas Armadas
- La Policía Nacional del Perú
- Ambulancias en general
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal, y

- Vehículos que presten el servicio de serenazgo y de limpieza pública

- Los vecinos puntuales del Distrito de Comas en sus pagos de tributos, titulares de la tarjeta del vecino puntual.

- Vecinos directamente afectados por zonas de estacionamiento frente a sus viviendas, ubicados en zonas comerciales y recreativas de alta circulación vehicular: debidamente identificados y empadronados

Artículo 7°.- ESTABLECIMIENTOS DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el Artículo 4° de la presente ordenanza comprenden las zonas de estacionamiento que se detallan en el Anexo N° 01 el cual forma parte de la presente ordenanza. Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre el cuadrado de fondo azul en el espacio de estacionamiento.

Artículo 8°.- PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El servicio por estacionamiento vehicular temporal será prestado de lunes a sábado (12 horas por día). El detalle del horario se encuentra establecido en el Anexo N° 01 de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- RÉNDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por la tasa de estacionamiento vehicular constituye un ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Comas, cuyo rendimiento será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

Artículo 10°.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas habilitadas para el estacionamiento vehicular se publicará, en lugares visibles, la siguiente información:

- El número de ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular vigente.
- El número de acuerdo de concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la ordenanza señalada en el punto anterior.
- El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.
- El tiempo de tolerancia.
- El horario de cobro para el uso de estacionamientos.
- El número de espacios habilitados.
- El significado del color de las zonas señalizadas.

Artículo 11°.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, de ser el caso.

Artículo 12°.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Los cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexos N° 01, 02 y 03, respectivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAD REGLAMENTARIA

Facúltese al señor alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, incluida la modificación de horarios de prestación del servicio siempre que no se incremente la cantidad de horas autorizadas en el distrito.

Segunda.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en forma conjunta con el texto del Acuerdo de Concejo ratificatorio de la

Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano, conforme la normatividad vigente.

Tercera.- PUBLICACIÓN

Póngase en conocimiento que la publicación del íntegro del texto de la presente ordenanza, así como el Acuerdo de Ratificación que la aprueba, será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas (www.municomas.gob.pe).

Cuarta.- DEROGATORIA

Déjese sin efecto cualquier dispositivo que se oponga a la presente ordenanza

Quinta.- ENCARGATURA

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Tránsito y Transporte así como a la Gerencia de Rentas y Subgerencia de Recaudación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, según lo que a cada una corresponde de acuerdo con sus competencias.

Sexta.- APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA

Comuníquese a la Policía Nacional del Perú para los efectos del apoyo necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1552554-1

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 496/MC que regula el comercio ambulatorio temporal en los espacios públicos en el distrito de Comas

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2017-A/MC

Comas, 26 de julio de 2017

VISTO:

Los Informes N° 077-2017-GDE/MC y N° 080-2017-GDE/MC, de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 057-2017-SGGP-GPPR/MC, de la Subgerencia de Gestión de Procesos; el Informe N° 129-2017-GPPR/MC, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 266-2017-GAJ/MC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Proveído N° 1416-2017-GM/MC de Gerencia Municipal; el Memorando N° 471-2017-SG/MC de Secretaría General; y, el Memorando N° 256-2017-GDE/MC de la Gerencia de Desarrollo Económico, sobre el Reglamento de la Ordenanza N° 496/MC que regula el comercio ambulatorio temporal en los espacios públicos en el Distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, establece que “las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que “Los gobiernos locales están

sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza 1787 – MML y su modificatoria Ordenanza 1933 – MML, aprobó la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en Espacios Públicos en Lima Metropolitana, cuya finalidad es garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la provincia de Lima se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados;

Que, en ese marco normativo, la Municipalidad Distrital de Comas aprobó la Ordenanza Municipal N° 496/MC que regula el comercio ambulatorio temporal en los espacios públicos en el Distrito de Comas, cuyo propósito es establecer acciones dirigidas a la conservación y recuperación de los espacios públicos del distrito, así como el realce de los valores formales y culturales; así como también el valor por la vida y la salud, a través de la prevención en la cultura de seguridad;

Que, mediante los Informes N° 077-2017-GDE/MC y N° 080-2017-GDE/MC, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico es remitido a la Gerencia Municipal el proyecto de reglamento que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en el Distrito de Comas, para que el referido reglamento sea aprobado por Decreto de Alcaldía y contar con un instrumento de gestión y formalización que permitirá la recuperación de los espacios públicos en el Distrito de Comas.

Que, de conformidad al artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y los considerandos expuestos, conforme a las facultades que le otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la visación de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Subgerencia de Gestión de Procesos, Secretaría General; y, Gerencia Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 496/MC que regula el comercio ambulatorio temporal en los espacios públicos en el distrito de Comas, que consta de veinticuatro (24) artículos y doce (12) disposiciones complementarias y transitorias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Subgerencia de Promoción Empresarial, bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de garantizar que todos los comerciantes que ejerzan el comercio en la vía pública en cualquiera de las modalidades, se adecúen a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER que en la ejecución de las etapas del ordenamiento del comercio en la vía pública intervendrán de acuerdo a sus competencias, la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Control Municipal y Sanciones la actualización y/o modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Comas.